

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Caso N.° 2546-18-EP

Juez sustanciador, Alí Lozada Prado
Quito D.M., 16 de marzo de 2023

VISTOS. En virtud del sorteo de la causa realizado por el Pleno de la Corte Constitucional el 19 de marzo de 2019, le correspondió al juez constitucional Alí Lozada Prado el conocimiento de la causa **N.° 2546-18-EP**.

I. Antecedentes

1. La presente causa corresponde a una acción extraordinaria de protección presentada de manera conjunta por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la Procuraduría General del Estado, en contra de: i) la sentencia de 5 de junio de 2018, emitida por la Unidad Judicial Civil y Mercantil de Cuenca; ii) la sentencia de 2 de agosto de 2018; y, iii) el auto de 17 de agosto de 2018, los últimos dos emitidos por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay; dentro de la acción de protección N.° 01333-2018-03145, seguida por Arariwa Sigcha Vele, presidente de la FOA; Yaku Pérez, presidente de la ECUARUNARI y CAOI; y, Félix María Gutama, en contra del Ministerio del Ambiente y del entonces Ministerio de Minería.
2. Mediante auto de 3 de octubre de 2019, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la demanda de acción extraordinaria de protección exclusivamente respecto de la sentencia de 2 de agosto de 2018, emitida por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay.
3. El 10 de junio de 2020, el presidente de la Cámara de Minería del Ecuador solicitó que se convoque a audiencia pública.
4. El 30 de junio de 2020, Esteban Baquero Correa solicitó copias simples del expediente de instancia.

II. Consideraciones

5. El artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dispone que el juez sustanciador avocará conocimiento, notificará a las partes y terceros con interés y ordenará las diligencias que creyera necesarias para resolver.
6. El artículo 4.11 de la LOGJCC reconoce como un principio procesal la economía procesal. De conformidad con al artículo 33 del Reglamento, no es obligatoria la realización de una audiencia en una acción extraordinaria de protección sino meramente facultativa, a juicio del juez sustanciador o del Pleno de la Corte.

7. El artículo 7 *ibídem* determina que el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) sea la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, sin que se puedan recibir escritos o demandas a través de los correos electrónicos institucionales. Igualmente se receptorán escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional de la ciudad de Quito, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10-25 y Lizardo García, o en la Oficina Regional de la ciudad de Guayaquil, ubicada en la calle Pichincha y Avenida 9 de Octubre, edificio Banco Pichincha, de lunes a viernes desde las 8h00 a 16h30 horas.

III. Disposiciones

8. Por los antecedentes mencionados, se **avoca** el conocimiento de la presente causa y se **dispone** lo siguiente:

8.1. Enviar un oficio a la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay a fin de que, en el término de **5 días** de notificada la presente providencia, remita a esta Corte un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda de acción extraordinaria de protección.

8.2. Negar la solicitud de convocatoria a audiencia pública requerida por la Cámara de Minería del Ecuador.

8.3. Conceder la solicitud de copias realizada por Esteban Baquero Correa, para lo que se solicita al requirente que se ponga en contacto con la actuario del despacho, mediante el correo electrónico: ana.flores@cce.gob.ec.

8.4. Designar como actuario en la presente causa a Ana Paula Flores Larrea.

8.5. Notificar con el contenido de esta providencia a las partes procesales. Para el efecto tómesese en cuenta los casilleros constitucionales, casilleros judiciales y correos electrónicos señalados en la presente causa.

Documento firmado electrónicamente

Alí Lozada Prado

JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico. Quito D.M., 16 de marzo de 2023.

Documento firmado electrónicamente

Ana Paula Flores Larrea

ACTUARIA

